

26128 (Radicado 2015-04969)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
68001-3187002**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**ASUNTO**

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P, iniciado al sentenciado **ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91 480 294.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 24 d enero de 2018 condenó a ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ, a la pena de 32 MESES DE PRISION y MULTA de 20 SMLMV, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 3 años previo pago de caución prenda por valor de 1 SMLMV; sin que a la fecha se haya presentado para suscribir diligencia de compromiso.

Esta oficina judicial, dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído del 13 de noviembre de 2018 a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales a consecuencia del fallo condenatorio proferido en su contra; así mismo se le libro comunicación a las distintas direcciones registradas en el expediente -Calle 51ª N° 18-105 la Concordia de Bucaramanga, Calle 49 N° 20-21 Apto 301 de esta ciudad-, sin que fuera posible lograr su comparecencia a las resultas del proceso.

Del mismo modo fue comunicado a su defensor Dr. Fredy Antonio Mayorga Meléndez -designado oficiosamente por la Defensoría del pueblo-<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Ver folio 42.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado, a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia al señor RODRIGUEZ GOMEZ, ante el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal comportan el deber compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso; no obstante la Fiscalía y los Juzgados hayan tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarle del trámite a seguir, no es un acto obligado por la Ley, sino una forma de garantizar en exceso los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia y el señor RODRIGUEZ GOMEZ, no ha comparecido ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena; y aun cuando no es obligación de la ejecutora de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso, estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo en las distintas dirección que se tuvo conocimiento y fueron registrada a lo largo del expediente; sin obtener respuesta al requerimiento por parte del justiciable ni su defensor.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor RODRIGUEZ GOMEZ en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado al mismo, no está interesado en conocer las resultas de este y por lo tanto en dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de

estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante auto de 13 de noviembre de 2018.

Luego en esas condiciones al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso.

y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan lo relativo a la revocatoria de los sustitutos penales, sin embargo se advierte un desconocimiento, omisión, irresponsabilidad y actitud desafiante hacia la justicia por parte de una persona conocedor de las contingencias del incumplimiento de cualquier obligación actuó en estado de rebeldía.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, debiendo el condenado cumplir la pena de prisión impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga. Una vez ejecutoriada esta determinación, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados librará la correspondiente orden de captura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia del 24 de enero de 2018 por el Juzgado Noveno Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, al sentenciado **ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena

de 32 MESES DE PRISION, impuesta en el citado fallo por el delito de  
INASISTENCIA ALIMENTARIA.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en  
establecimiento carcelario.

**TERCERO.-** LIBRESE la correspondiente orden de captura, una vez en  
firme esta decisión.

**CUARTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión  
proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**

Juez

AR/